



Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y CASA
ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S

143.30.07.20230039

Entre los suscritos a saber: OSCAR IPIA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.659.399 de Cali (Valle), en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112010.20.0627 del 25 de agosto de 2023, Acta No. 0348 del 28 de agosto de 2023, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, **CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S** con NIT 900552695-1, constituida por acta No 1 del 10 de mayo de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el N°31359 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial, representada Legalmente por el Sra. **ISABEL CRISTINA GIRALDO PENICHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.735.715, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.
- 3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300530 del 21 de Noviembre de 2023.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021, la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O SUMINISTROS ODONTOLOGICOS REQUERIDOS POR NUESTROS FUNCIONARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN TODAS LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Especificaciones técnicas de los bienes requeridos





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Codigo	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	SUB TOTAL
000187	Aceite Quiruspray x 200 cc	20	\$27.563	19%	\$551.261
000205	Adhesivo Single Bond x 3 ml Empaque Individual 3M	90	\$142.000	0%	\$12.780.000
051891	Agua Desionizada Galón Proquident	350	\$12.773	19%	\$4.470.588
000191	Aguja Carpule Corta DENJECT 21mm	110	\$26.807	19%	\$2.948.739
055599	Alginato Kromalgin x 453 gr	5	\$35.000	19%	\$175.000
000193	Algodon New Stetic Liso x 1000 Und.	100	\$38.400	0%	\$3.840.000
052041	Alvofar Plus Pote Eufar x 10 gr	60	\$38.000	0%	\$2.280.000
000094	Anestesia Newcaina 2% Caja x 50 Carpule Plastico	230	\$60.420	0%	\$13.896.600
056198	Anestesia Odontocaina 3% Caja x 50/Vidrio	20	\$79.900	0%	\$1.598.000
N01BL008471	Anestesia Roxicaina Spray	20	\$95.000	0%	\$1.900.000
052911	Aplicadores Natural Master Caja x 4 Tubos	30	\$41.849	19%	\$1.255.462
000200	Banda Matriz Ancha Microdont 7mm x 3m	30	\$14.454	19%	\$433.613
0001933	Banda Matriz Delgada Microdont 5mm x 3m	80	\$12.353	19%	\$988.235
050294	Bolsa Esterilizar Basico 9 x 26 Newmek Caja x 200	120	\$33.025	19%	\$3.963.025
058869	Bolsa Esterilizar Limas 5.7 x 10 Protek	50	\$12.941	19%	\$647.059
000213	Cepillo Para Profilaxis x 144 Und Prophyl	170	\$49.244	19%	\$8.371.429
000999	Conos Gutapercha Maillefer # 15	40	\$42.130	0%	\$1.685.200
001000	Conos Gutapercha Maillefer # 20	30	\$42.130	0%	\$1.263.900
001001	Conos Gutapercha Maillefer # 25	30	\$42.130	0%	\$1.263.900
002673	Conos Gutapercha Maillefer # 45	10	\$42.130	0%	\$421.300
000226	Dentofar x 5ml Eufar Desensibilizante	15	\$32.900	0%	\$493.500
000420	Desmineralizante Densell 35% 12g	110	\$16.600	0%	\$1.826.000
000228	Detartrol x 60 cc	40	\$30.000	0%	\$1.200.000
000229	Disco Sof-Lex Caja x 120 + Mandrill 3M + Pulidores Sistema Pulido	25	\$334.454	19%	\$8.361.345
000273	Dycal Life Kerr	20	\$99.200	0%	\$1.984.000
000231	Enjuague * 1L Colgate Plax	30	\$33.613	19%	\$1.008.403
053226	Espejo MIR5 Hu-Friedy	400	\$31.597	19%	\$12.638.655
001779	Espejo Para Mango Economico	400	\$3.529	19%	\$1.411.765



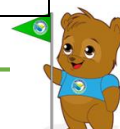


Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

000240	Eugenol 15ML USP Gotero Proquident	40	\$13.000	0%	\$520.000
000241	Eyectores Paquete x 100 Unidades Quirudent	600	\$18.832	19%	\$11.299.160
055472	Fluor Varniz Duraphat Colgate 10 ml Tubo	60	\$125.882	19%	\$7.552.941
000250	Fresa Economica Dantis BR-31	200	\$8.571	19%	\$1.714.286
000251	Fresa Economica Dantis BR-41	200	\$8.571	19%	\$1.714.286
054012	Fresa Economica Dantis BR-46	200	\$8.571	19%	\$1.714.286
053521	Fresa Economica Dantis TF-11	50	\$8.571	19%	\$428.571
000257	Fresa Economica Dantis TF-13C	120	\$8.571	19%	\$1.028.571
001215	Fresa Economica Dantis TR-11EF	200	\$8.571	19%	\$1.714.286
000239	Gasa Economica Natural Master x 200 Unidades	300	\$4.200	0%	\$1.260.000
001778	Gelatamp x 20 Roeko	30	\$121.300	0%	\$3.639.000
000272	Hemostatico Proquident 15 ml.	30	\$16.300	0%	\$489.000
000275	Hidroxido de Calcio Eufar x 10g	54	\$10.950	0%	\$591.300
055597	Indicador Biologico Bionova BT20 Unidad	500	\$7.983	19%	\$3.991.597
054609	Kelfar Jeringa x 5g	6	\$34.950	0%	\$209.700
051102	Limas M-Access Flexofile 15/40 en 31mm	5	\$38.655	19%	\$193.277
000294	Limas M-Access K-file # 08 en 25mm	70	\$38.655	19%	\$2.705.882
001004	Limas M-Access K-file # 10 en 25mm	50	\$38.655	19%	\$1.932.773
060941	Limas M-Access K-file 45 en 25mm	6	\$44.202	19%	\$265.210
060942	Limas M-Access K-file 50 en 25mm	6	\$44.202	19%	\$265.210
060943	Limas M-Access K-file 55 en 25mm	6	\$44.202	19%	\$265.210
51250	Limas M-Access K-flexofile # 15 en 25mm	70	\$38.655	19%	\$2.705.882
51249	Limas M-Access K-flexofile # 15 en 31mm	20	\$38.655	19%	\$773.109
000293	Limas M-Access K-flexofile # 20 en 25mm	70	\$38.655	19%	\$2.705.882
000291	Limas M-Access k-flexofile # 25 en 25mm	20	\$38.655	19%	\$773.109
003879	Limas M-Access k-flexofile # 30 en 25mm	20	\$38.655	19%	\$773.109
003880	Limas M-Access K-flexofile # 35 en 25mm	20	\$38.655	19%	\$773.109





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

003881	Limas M-Access K-flexofile # 40 en 25mm	20	\$38.655	19%	\$773.109
058201	Limas Wave One Gold Prymary	4	\$250.000	19%	\$1.000.000
058200	Limas Wave One Gold Small	4	\$250.000	19%	\$1.000.000
058871	Momifar Eufar x 7ml	20	\$14.800	0%	\$296.000
000304	Oxido de Zinc Eufar x 175g.	1	\$20.950	0%	\$20.950
000223	Pasta Profilactica Detarfar EuFar Colapsible x 345Gmos	50	\$39.916	19%	\$1.995.798
001213	Piedra Arkansa CN-1 Conica	200	\$3.513	19%	\$702.521
000313	Piedra Arkansa RD-1 Redonda	200	\$3.513	19%	\$702.521
000319	Piedra Arkanza FL-2 Llama Alargada	200	\$3.513	19%	\$702.521
0055251	Puntas Capillary Caja x 20 Unidades Ultradent	30	\$67.059	19%	\$2.011.765
060758	Puntas de Papel Meta Biomed	20	\$29.412	19%	\$588.235
000309	Radiografia Kodak Periapical E-Speed Caja x 150	14	\$276.471	19%	\$3.870.588
003872	Resina Filtek Flow Bulk Color A2 Jga x 2g 3M	120	\$103.000	0%	\$12.360.000
50837	Resina Filtek Flow Bulk Color A3 Jga x 2g 3M	120	\$103.000	0%	\$12.360.000
057909	Resina Filtek One Bulk Posterior Fill Color A3 Jeringa 4g	50	\$185.000	0%	\$9.250.000
060944	Resina Filtek Z250 XT Color A2 3M	120	\$103.600	0%	\$12.432.000
060943	Resina Filtek Z250 XT Color A3 3M	100	\$103.600	0%	\$10.360.000
000329	Revelador de Placa Bacteriana x10ml Proquident	2	\$6.360	19%	\$12.719
001524	Revelador y Fijador JGB Frascos x 500ml	12	\$18.319	19%	\$219.832
058155	Sealapex 2 Tubos 12+18g Kerr	12	\$271.800	0%	\$3.261.600
50867	Seda Dental 400 MTS C.C. Sin Blister Proquident	1	\$14.958	19%	\$14.958
000328	Sellante Concise Fotocurado Kit 3M+	40	\$384.874	19%	\$15.394.958
060946	Separador Lengua x 40 Quirudent	20	\$26.303	19%	\$526.050
51101	Tela de Caucho 6x6 Santury	30	\$53.277	19%	\$1.598.319
000334	Tira Nervios Maillefer Sobre x10 Amarillo 30 en 21 mm	50	\$54.958	19%	\$2.747.899
000333	Tiras de Mylar x 50 Und Proquident	30	\$8.655	19%	\$259.664
000335	Tiras Metalicas Adaco x 12 Unidades	110	\$19.580	19%	\$2.153.782
000249	Zecrya Maillefer	280	\$46.639	19%	\$13.058.824





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

058209	Placas de Fosfor 2 Caja x 4 Unidades	4	\$1.495.798	19%	\$5.983.193
057158	Fundas Para Placas de Fosforo No. 2 Paqx200	1	\$709.748	19%	\$709.748
058026	Funda Desechable Lampara Fotocurado	8	\$681.513	19%	\$5.452.101
				SUBTOTAL	\$267.475.384
				IVA	\$ 29.258.752
				TOTAL	\$296.734.136

1.1 CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Suministrar a la RED DE SALUD ORIENT ESE, conforme las especificaciones dadas en el presente documento.
- 2) Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor.
- 3) Otorgar póliza que garantice el cumplimiento del objeto contratado cuando así se requiera.
- 4) Allegar los pagos de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales según corresponda, y, demás documentación pertinente.
- 5) Suministrar el objeto contratado en tiempo oportuno según los requerimientos señalados por el contratante.
- 6) Responder por los posibles perjuicios que puedan ocasionar a la red de Salud Del Oriente ESE por el NO suministro oportuno del suministro contratado.
- 7) Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente suministro. 2) Atender en forma permanente la dirección del presente suministro. 3) Ejecutar el presente suministro dentro de los mejores criterios de calidad. 4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente suministro. 5) Participar en las reuniones que la Red de salud del Oriente E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente suministro. 6) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente suministro e implementar los correctivos a que haya lugar. 7) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. 8) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente suministro, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. 9) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 10) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 12) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista. 13) Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor del presente suministro y/o el Odontólogo tratante por cualquier medio idóneo, en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 14) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente suministro, que solicite el supervisor de la misma. 15) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente suministro. 16) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 17) Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. 18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE: 1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. 2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, en la sede administrativa de la Red de Salud del Oriente E.S.E, ubicada en la Calle 72U No. 28F-00 Barrio Poblado II.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de Diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA-VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS. (\$296.734.136,00) MCTE, IVA INCLUIDO, AIU Y DEMAS IMPUESTOS TASAS Y/O CONTRIBUCIONES, que se cancelará al contratista en cuotas parciales al terminar la cantidad de insumos necesarios para prestar el servicio o al terminar la vigencia de contrato cada una; en todo caso para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son, la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se puede certificar con: la planilla de pago o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad contratista. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA NOVENA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2023 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 202300530 del 21 de Noviembre de 2023.

CLAUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de servicio y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:**





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato de servicio será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de





Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad del Bien.** La garantía de calidad de los bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato de prestación de servicios de aseo y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E

Municipio de Santiago de Cali

NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VEEDURÍA: Este contrato de suministro está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF.*, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali.

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

Firmado electrónicamente

OSCAR IPIA LOPEZ





Red de Salud del Oriente

Empresa Social del Estado E.S.E
Municipio de Santiago de Cali
NIT. 805.027.337-4

Código	FR.140.33
Versión	001
Fecha de elaboración	2022-10-24

Gerente
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA
ISABEL CRISTINA GIRALDO PENICHE
Representante Legal
CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S

Proyecto: Yenny Charry.– Abogada Contratista
Reviso: Jaime Enrique Yanguas Cañar – Coordinador Oficina Jurídica

